

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Representante del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como los artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA.- EL ARTICULO 101 PÁRRAFO PRIMERO. SE ADICIONA.- LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 99, EL CAPITULO CUARTO BIS, EL ARTÍCULO 112 BIS, 112 TER y 112 QUÁTER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de continuar con la promoción de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres, la presente iniciativa busca crear el Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género, en el Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual fungirá como órgano de apoyo técnico apartidista, conformado por especialistas en la elaboración de estudios, análisis e investigaciones con perspectiva de género, que busca contribuir y enriquecer el trabajo de las y los legisladores impulsando el reconocimiento de los derechos humanos de mujeres y hombres en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Con la creación de este Centro de Estudio se pretende apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo mediante la información analítica y servicios de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género, que sería el responsable de realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y hombres del estado de Tlaxcala, lo que permitiría que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso promuevan la igualdad de género y los derechos humanos.

Además, se contribuirá a la profesionalización de las tareas legislativas a través de la generación y difusión de insumos de carácter oportuno, objetivo

e imparcial en el campo de los estudios de género y de las mujeres, así como con el desarrollo de actividades de capacitación, difusión y vinculación relacionados con las tareas del Centro de Estudios.

En este sentido, es necesario crear un espacio que aporte elementos teóricos y metodológicos que contribuyan al análisis y atención de los problemas de la realidad estatal y municipal para la elaboración de instrumentos normativos y políticas públicas encaminadas a una sociedad igualitaria.

Al mismo tiempo, entre las funciones a destacar del Centro están: el de ser coadyuvante en la promoción de ambientes libres de acoso y hostigamiento sexual; impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género; fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso con el diseño, implementación y seguimiento al Protocolo vigilando el cumplimiento de éste.

De acuerdo a lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995), la transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones del Estado es una estrategia indispensable para el avance de la igualdad de género, considerando a los parlamentos como órganos trascendentales para el reconocimiento y avance de los derechos humanos de las mujeres, incidiendo en garantizar ese avance.

Así, además de impulsar en los parlamentos la exigencia de la paridad en los puestos de representación con la creación de las comisiones de igualdad de género y la creación de Parlamentos ciudadanos de mujeres, se realizará la institucionalización de centros de investigación que en sus funciones tengan como finalidad integrar estudios que generen evidencia de la persistencia de la desigualdad de género en distintas esferas de lo social, económico, político.

A través de la legislación se logrará revertir o reducir las brechas de desigualdad de género con la creación de unidades de género que transversalicen la perspectiva de género al interior de los congresos, en los procedimientos y estructuras orgánicas, que realicen acciones para la conciliación o corresponsabilidad familiar o para prevenir la discriminación en razón de género.

Quiero recordar y destacar que la Cámara de Diputados ya cuenta con ambas figuras; por un lado, un Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género -el cual se creó en 2005- y que tiene el objetivo de “apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo mediante la información

analítica y servicios de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género”; y por otro, en 2016 se constituyó la Unidad para la Igualdad de Género, adscrita a la Secretaría General que se establece como “el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional”.

Por lo anterior, la Cámara de Diputados se convierte en una referencia obligada para la transversalización de la perspectiva de género en los congresos locales, destacando el hecho de que tanto el Centro como la Unidad se complementan y se adscriben a áreas que les permite ejercer y delimitar claramente sus funciones para el avance de la igualdad de género.

En esta tesitura, resalta la forma en que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) desde el año 2001 ha liderado la ejecución de políticas de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado con un enfoque de género. Así también, en lo que respecta al poder judicial federal, a través de su Unidad de Igualdad de Género, cuenta con un ente que tiene por objeto sensibilizar y formar a quienes imparten justicia en perspectiva de género.

Al establecer dicho Centro dentro del Congreso local se cumpliría con los preceptos constitucionales y criterios de carácter internacional, entre ellos, la prohibición de toda discriminación basada en el género y el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Así también esta acción reforzará lo que se establece en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual mandata, como una obligación, la formulación y conducción de “la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”, logrando con esto que en lo local sean respetados también estos preceptos.

Con la creación de este centro de estudio se concretará el desarrollo de una igualdad jurídico-formal de género dentro de este órgano legislativo, precisamente, por ser ideado su reconocimiento legal como una acción afirmativa, como una medida encaminada a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en este cuerpo legislativo; esto es lo que los juristas denominan como un modelo de igualdad de resultados, el que en forma conjunta con la igualdad de oportunidades e

igualdad de recursos han de ser consideradas a la hora de implementar una política pública de igualdad formal de género.

Conforme a este mismo razonamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ajena a estos tipos de modelos de igualdad. De esta forma, el artículo 4 de ella prescribe que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”, institucionalizando la perspectiva de género en el orden jurídico mexicano, lo que se encuentra en plena armonía con el mandato constitucional consagrado en el párrafo final del artículo 1 por el cual “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género...” y la obligatoriedad del Estado, y de todas las autoridades que actúan en su representación, por la cual deberá “...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” consagrado en el párrafo tercero, también del artículo 1 constitucional.

Esta última norma consagra, de manera expresa, la igualdad de resultado al establecer el imperativo jurídico para el Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre estos el de igualdad de género.

Por último, es preciso puntualizar que el Centro de Estudios se trata de un órgano técnico que aunque es un órgano adscrito a la Mesa Directiva del Congreso Local, se trata de un órgano técnico y no administrativo.

Para Tlaxcala, que presenta una notoria problemática en cuanto a equidad de género que afecta a la sociedad en su conjunto y con el propósito de prevenir el avance de la desigualdad, es fundamental contar con un instrumento legislativo-jurídico para crear las condiciones más equilibradas y justas entre la población.

Es por ello que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como los artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA.- EL ARTICULO 101 PÁRRAFO PRIMERO. SE ADICIONA.- LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 99, EL CAPITULO CUARTO BIS, EL ARTÍCULO 112 BIS, 112 TER y 112 QUÁTER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue:

Artículo 99. Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, materiales, administrativas y financieras, el Congreso contará con los órganos técnicos y administrativos siguientes:

- I. Secretaría Parlamentaria;**
- II. Secretaría Administrativa;**
- III. Instituto de Estudios Legislativos;**
- III. Bis Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género**
- IV. Dirección Jurídica, y**
- V. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas.**

Artículo 101. Para ocupar los cargos de Secretario Parlamentario, Secretario Administrativo, Director del Instituto de Estudios Legislativos, Director del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, Director Jurídico y Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, se requiere:

CAPÍTULO CUARTO BIS DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 112 Bis. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que se refiere esta Ley, es un órgano técnico que apoyará en las actividades

legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en el Estado de Tlaxcala a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso del Estado de Tlaxcala promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

Asimismo, dicho Centro de Estudios será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local con perspectiva de género y el impacto que tienen para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar y evaluar en la tarea de asignación y distribución de recursos públicos en el presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala y el de sus municipios, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán difundidos y evaluados de manera sistemática y periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.

Artículo 112 Ter. El titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género deberá contar con su titular quien, necesariamente, deberá ser una mujer con título profesional de carreras sociales, acreditar conocimiento y experiencia legislativa de más de 5 años en temas de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, además de contar con conocimientos en proceso legislativo y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 101 de esta misma ley y será designada a propuesta de la Mesa Directiva que sea la encargada de supervisar *el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas y por la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

Artículo 112 Quáter. Los recursos para la operación del Centro formarán parte del presupuesto del Congreso del Estado de Tlaxcala y dependerá directamente de la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, siendo supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas y por la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres del estado de Tlaxcala.

- II. Contar con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo que le asigne el Congreso.**
- III. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación.**
- IV. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso.**
- V. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso.**
- VI. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género.**
- VII. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género.**
- VIII. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos.**
- IX. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo respetando la equidad de género.**
- X. Integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del congreso del Estado de Tlaxcala.**
- XI. Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal.**
- XII. Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres.**
- XIII. Analizar el diseño e impacto de las políticas públicas estatales y municipales desde la perspectiva de género, para plantear a las comisiones**

correspondientes recomendaciones y sugerencias dirigidas al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos municipales.

- XIV. Analizar y vigilar asignación, distribución y aplicación de los recursos financieros de los programas gubernamentales para mujeres con perspectiva de género que permita a las y los legisladores efectuar propuestas de la distribución presupuestal y vigilancia del ejercicio del gasto.
- XV. Sistematizar información estadística, en los rubros social, económico, político, ambiental y de seguridad pública para sustentar el trabajo de todas las comisiones en temas relacionados con la igualdad de género.
- XVI. Crear una red ciudadana por la igualdad de género con instituciones académicas, gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil privadas y sociales para intercambiar experiencias, realizar acciones y fortalecer la colaboración ciudadana en pro de la igualdad de género y los derechos con perspectiva de género.
- XVII. Las demás que expresamente le confieren los ordenamientos legales o que determine el pleno del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El inicio de las funciones del Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género, no requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, se integrará con el personal disponible de las distintas áreas del Congreso, sin impactar el presupuesto de egresos del Congreso del Estado en ejercicio.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**DIP. AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**